



DECRETO EXENTO N° 1.127
RETIRO, Mayo 27 de 2010-

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N° 1.3063 DE 1980, sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades;
- 2.- Ley N° 19.378 del 13/04/95, que fija el texto del "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- Resolución Exenta N°1156, del Servicio de Salud del Maule, de fecha 06/05/10, que aprueba "Convenio Sistema de Atención de Urgencia Rural SUR año 2010".-
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 38 de fecha 01/03/05, que nombra Director Depto., de Salud Municipal de Retiro al Sr. Darwin Maureira Tapia.
- 5.- Decreto Exento N°2520 de fecha 28/12/04, que delega atribuciones a Directores y Jefes de Unidades Municipales
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades", D.F.L. 1/2006.-

DECRETO

1.- **APRUEBASE**, "CONVENIO SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL SUR", que se adjunta al presente Decreto, suscrito entre el S.S.M. representado por su Director (s) Dr. Luis Felipe Puelma Calvo y la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por don Patricio Contreras Contreras Alcalde de la Comuna. Por un monto \$52.803.000= (cincuenta y dos millones ochocientos tres mil pesos).

2.- **IMPÚTESE**, la cancelación perteneciente a la cuenta complementaria 21405, "Administración de Fondos" "Convenio Sistema de Atención de Urgencia Rural Sur"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



DARWIN MAUREIRA TAPIA
DIRECTOR SALUD MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Archivo Dex. Convenios y Contratos SECMUN
Unidad Control Interno
Archivo Unidad de Finanzas Salud Municipal
Archivo Personal de Salud
Carpeta Proyecto./
PCC/GBT/DMT-DIR/grh.-



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE



GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

CONVENIO SISTEMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA RURAL SUR AÑO 2010

En Talca a 18 marzo de 2010, entre el Servicio de Salud del Maule, RUT. 61.606.900-4 persona jurídica de derecho público domiciliado en 1 Oriente N° 936 Talca, representado por su Director (S) **DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO**, Médico Cirujano, RUT. 7.621.688-6, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Errázuriz N° 240 Retiro, representada por su Alcalde, Don **PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS**, Profesor, RUT. 7.390.071-9 de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 181 de 2004, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”

SEGUNDA:

Por el presente acto las partes acuerdan mantener un Sistema de Atención de Urgencia Rural en el CESFAM **RETIRO** con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales a través de una intervención específica, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población aumentando la accesibilidad, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica en horario no hábil.

TERCERA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de \$ 52.803.000, para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

El municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Establecer en el CESFAM **RETIRO**, Sistema de Atención de Urgencia Rural (**SUR Alta**) en horario no hábil de acuerdo al Programa y a las normas establecidas por el Ministerio de Salud que se anexan a este convenio.

- Disponer para el funcionamiento de la atención de urgencia, de la habilitación, fármacos e insumos necesarios para otorgar una atención inmediata y sin riesgo para el paciente ante una situación impostergable.

- Disponer de personal capacitado y establecer protocolos de atención y derivación al

- Establecer un sistema de registros que permitan obtener la información necesaria para medir el cumplimiento de las metas señaladas en este mismo convenio.

CUARTA:

Las estrategias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes, de acuerdo al modelo que corresponde implementar en el establecimiento según magnitud poblacional.

Organizar un sistema de turnos que cubra:

- a) Médico residente 20:00 a 23:00 horas de lunes a viernes y sábado de 17:00 a 20:00 horas.
- b) Médico de llamada 23:00 a 08:00 de lunes a viernes; sábado en horario no cubierto por residente, domingos y festivos 24 horas.
- c) Técnico Paramédico residente 17:00 a 08:00 horas de lunes a viernes y 24 horas, sábados, domingos y festivos.
- d) Chofer residente en horario 17:00 a 08:00 horas de lunes a viernes, y 24 horas, sábados, domingos y festivos.
- e) Camillero de llamada en horario 17:00 a 08:00 horas de lunes a viernes, y 24 horas, sábados, domingos y festivos.

QUINTA:

Asimismo, el Municipio deberá implementar las siguientes disposiciones para gestionar adecuadamente el Sistema de Urgencia Rural:

- 1- Designar un profesional (enfermera) como Coordinador del sistema de atención de urgencia.
- 2- Mantener un turno especial de auxiliar de servicio (optativo).
- 3- Mantener el 100 % del stock de medicamentos normado para el sistema de atención de urgencia.
- 4- Disponer de un adecuado abastecimiento de insumos y equipamiento para asegurar la atención de urgencia.

SEXTA:

Los recursos a que se refieren en la Cláusula Tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en cuatro cuotas. La primera, una vez efectuada la completa tramitación del Convenio y su respectiva Resolución aprobatoria en el mes de Febrero, correspondiente a los duodécimos de Enero, Febrero y Marzo; la segunda en el mes de Abril, correspondiente a los duodécimos de Abril, Mayo y Junio; la tercera cuota se entregará en el mes de Julio, correspondiente a los duodécimos de Julio, Agosto y Septiembre y la cuarta cuota en el mes de Octubre, en base a los resultados de la evaluación, efectuada por el Servicio de Salud sobre el cumplimiento de las metas de los meses de Enero a Agosto del año 2010 de acuerdo a los indicadores que se señalan en la cláusula octava de este documento.

Los criterios de evaluación, para la transferencia de la cuarta cuota serán fijados por el Servicio de Salud de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Disminución anual en un 40% las consultas de urgencia atendidas por Técnico Paramédico en horario hábil, con relación al año anterior de ingreso al programa.

- Obtener una relación consulta urgencia inferior a un **30%** de las consultas de morbilidad del establecimiento con relación al año anterior de ingreso al programa.
- Disminuir en un **20%** el porcentaje de derivaciones de urgencia con relación al año anterior de ingreso al programa
- Disponer del 100% de los medicamentos e insumos definidos como centinelas para el funcionamiento de la atención de urgencia.

Al Servicio de Salud le corresponderá mantener un sistema de control y evaluación periódica sobre el cumplimiento de estos indicadores, informando al Ministerio de Salud a más tardar el 30 de Agosto del año **2010** del grado de cumplimiento de las metas por establecimiento, (meses Enero a Julio) adjuntando un informe con su opinión técnica respecto a la transferencia de la cuarta cuota.

Los parámetros de evaluación de las metas, para la transferencia de la cuarta cuota son los siguientes:

- Cumplimiento realizado mayor o igual al 90% de lo proyectado anual: 100% de la cuarta cuota.
- Cumplimiento realizado entre un 75% y 89% de lo proyectado anual: cuarta cuota proporcional al porcentaje de cumplimiento realizado.
- Cumplimiento realizado menor al 75% de lo proyectado anual: Sin transferencia en la cuarta cuota.

El Servicio de Salud, podrá determinar, en caso de no cumplimiento por parte del Municipio la suspensión de las remesas presupuestarias, la no continuidad del programa en el establecimiento y la transferencia de los fondos a otra comuna, previa comunicación y autorización del Ministerio de Salud.

SEPTIMA:

El Municipio se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para resolver la demanda de atención de urgencia de su población.

OCTAVA:

Para efectos de lo señalado en la cláusula sexta de este convenio, se considerarán como indicadores los siguientes:

- Porcentaje mensual de consultas de urgencia en relación al número total de consultas de morbilidad realizadas en el Consultorio.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia atendidas por médico en relación a las consultas totales de urgencia del mismo mes.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia por médico en horario hábil (8:00 a 20:00 horas) en relación con las consultas totales de urgencia por médico.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia por técnico paramédico en relación al total de consultas de urgencia.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia en horario hábil (8:00 a 20.00 horas) por técnico paramédico en relación al total de consultas de urgencia por técnico paramédico.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia derivadas a otro centro asistencial de mayor complejidad en relación a las consultas totales de urgencia en el mes
- Disponibilidad todos los días del mes del 100% de los medicamentos, insumos y

NOVENA:

El presente convenio podrá ser prorrogado anualmente, pudiendo cualquiera de las partes poner término al contrato en forma anticipada, con no menos de 30 días de anticipación, a través de comunicación formal y escrita, remita por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte y que corresponda al señalado en este contrato.

En caso de prórroga, se aplicará el infractor de la Ley de Presupuestos que corresponda.

DECIMA:

El presente convenio anula cualquier convenio suscrito anteriormente entre las partes sobre esta materia; se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud, y los dos restantes en poder del Ministerio de Salud, División de Atención Primaria de Salud y Departamento de Gestión de Recursos Financieros de Atención Primaria.

DECIMA PRIMERA:

La representación de Dr. Luis Felipe Puelma Calvo, para representar al Servicio de Salud del Maule, consta en Decreto de Nombramiento N° 24 del 18.03.10 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Don Patricio Contreras Contreras, consta en Acta de instalación del Consejo Municipal del 06 de Diciembre de 2008.



DON PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD RETIRO



DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO
* DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

